

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de FEBRERO de 2024. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la sociedad COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S., en contra de los señores GILDARDO GONZALEZ OSORIO, JAIME RAMIREZ ANGEL y ACENETH GONZALEZ OSORIO, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 454
RAD 76001 40 03 020 2019 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **GILDARDO GONZALEZ OSORIO**, en su calidad de demandado, aporta constancia de la radicación de los oficios de desembargo ante las diferentes entidades **BANCARIAS**, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3288 de fecha 29 de agosto de 2022 en el numeral tercero.

“ (...)

TERCERO. Sin costas. Como existen depósitos judiciales a favor de la parte demandada, señor **GILDARDO GONZALEZ OSORIO**, se **ORDENA el pago en su favor**, previo diligenciamiento del oficio de desembargo; respecto de los señores **JAIME RAMIREZ ANGEL** y **ACENETH GONZALEZ OSORIO**, revisada Consulta General de títulos se verificó que ni cuentan con valores embargados.

Así las cosas, en vista que la parte ya cumplió con la carga procesal impuesta y siendo procedente la entrega de los depósitos judiciales que obran a su favor, como quiera que el presente asunto terminó por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del **GILDARDO GONZALEZ OSORIO.**, identificado con **C.C. 16.451.617** de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que obra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 551

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00415 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, presenta renuncia de poder, a la entidad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**

Sin embargo, observa el despacho que no se allega constancia de notificación con su respectiva trazabilidad, donde se le comunica a dicha entidad de la renuncia del poder conferido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder que presenta la **Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá D.C, con la T.P. No. 368.912 del C.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez el expediente con memorial reiterando solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 552
RADICACION 76014003 020 2022 00470 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada judicial, en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia; para el despacho no es procedente dicha solicitud, toda vez **que los oficios dirigidos a dicha entidad tienen fecha de envío el día 05 de febrero de 2024, estando hoy a nueve (09) de febrero de la misma anualidad, tiempo que no se estipula razonable para realizar dicho requerimiento.**

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

c/c

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC en contra de LUZ ALBA ESTACIO para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de febrero del 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 545
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00297 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2302 del 12 de mayo 2023, allegada por COLPENSIONES en relación a la medida de embargo y retención en la proporción legal, del 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada **LUZ ALBA ESTACIO**, identificada con C.C. No. 31.272.268, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con "(...) ordenando el embargo y retención (...)", Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2023_19233886 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de enero de 2024, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables del(la) señor(a) LUZ ALBA ESTACIO, identificado(a) con C.C. 31272268, limitando la medida a \$78.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 2302 de fecha 12 de mayo de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020230029700 a favor de COOPERATIVA COOP-ASSCOCC identificado(a) con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC en contra de LUZ ALBA ESTACIO para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de febrero del 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 546
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00297 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde solicita se requiera a **COLPENSIONES.**, para que informe la dirección del domicilio como el correo electrónico de la pensionada **LUZ ALBA ESTACIO**, identificada con C.C. No. 31.272.268 para efecto de notificación judicial. Por lo anterior, se accederá a la solicitud, oficiando a dicha entidad, a fin de que suministre al despacho la información respecto del referido afiliado, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, y número telefónico.

DISPONE:

OFICIAR a **COLPENSIONES.**, a fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia la información respecto de la pensionada **LUZ ALBA ESTACIO**, identificada con **C.C. No. 31.272.268**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente **dirección física, electrónica, y número telefónico**. Lo anterior para fines judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 550

RAD: 760014003020 2023 00864 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que antecede donde la parte actora, le confirió poder al Dr. **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS**, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **RICARDO RODRIGUEZ RAMOS** portador de la T.P. No. 212.035 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante **CESAR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS**. conforme a las voces y términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 549
RAD: 760014003020 2023 00919 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **CAROLINA VEGA BRICEÑO**, la Policía Nacional allega al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACAS GDK- 366**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS GDK- 366

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, SE ORDENA la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.**

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Municipal del Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.**, ubicado en la Carrera 66 # 13-11 Cali- Valle., indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de FEBRERO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 540
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00932 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS LKW-969** de conformidad con el Art. 60 Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS LKW-969**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A LEVANTAR la orden de aprehensión, del vehículo de placas **LKW-969**. Toda vez, que los oficios librados a materializar la orden de aprehensión no fueron retirados.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASELA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Cali, 12 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0583

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01147-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DOCE (12) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el señor JAIME FAJARDO MUÑOZ en contra de la señora ANA JOAQUINA ARIAS VIUDA DE GUTIÉRREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 13 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 544

RAD: 76001 400 30 20 2023-01156 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, respecto de la motocicleta identificada con placas No. **ORP-03G** dada en garantía mobiliaria, en contra de la señora **DAHIAN LISETH CANTILLO VIVAS**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**, debidamente actualizado de la motocicleta identificada con placas No. **ORP-03G**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. De la revisión del poder allegado, observa el despacho que el mismo no está aceptado por el mandatario judicial de la parte actora. Por lo anterior deberá aportar un nuevo poder con las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria